

CONTRATO N° 12/2017

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra; **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA**, ingeniero industrial, del domicilio de la ciudad

, departamento de con Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**ENMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", la cual podrá abreviarse "**ENMANUEL, S.A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento once mil ciento noventa y tres guión ciento uno guión seis y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios setenta y siete

mil ciento veintidós guión ocho, en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZADORES PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar el servicio de desodorización y aromatizantes de baterías de sanitarios, el cual deberá incluir la instalación y ocho mantenimientos mensuales de dispensadores para el edificio de Oficinas Centrales Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, el cual comprende treinta y cuatro dispensadores de desodorización para inodoros y mingitorios de uso profesional y diez dispensadores aromatizadores, colocando uno en cada batería de sanitario, para las instalaciones de las oficina central de **LA CAJA**, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; el equipo será brindado en comodato a La Caja y el mantenimiento estará a cargo del proveedor, quien deberá velar por su correcto funcionamiento y oportuno abastecimiento mediante la programación de una visita de inspección por mes o cuando ésta sea requerida por el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato,

La Caja pagará a La Contratista mensualmente **CUANTROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$441.68)**, para un monto máximo anual de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,975.12)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLAUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según verificación de la asignación presupuestaria emitida con fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, así como darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de

Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administrador del contrato a Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador. **CLAUSULA SEPTIMA CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$353.33)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el

artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por el administrador de contrato designado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante

del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLASUSULA DECIMA**

SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico francisco_alfaro@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4143, ciudad y departamento de San Salvador; para La Contratista: Urbanización La Sultana, Pasaje La Ceiba, número cuatro, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o al correo electrónico

info.elsalvador@prohigiene.com, teléfono 2500-4288 y fax 2500-4235, con José de La Paz Castillo Panameño.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA

ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SE HACE**

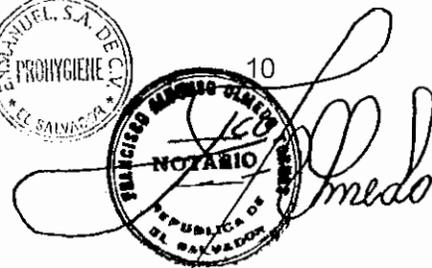
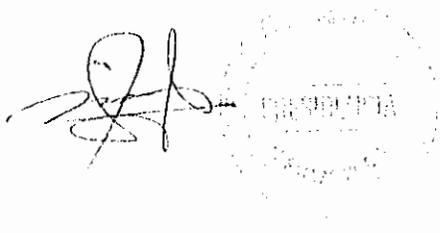
CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número doce de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, emitido con fecha cuatro de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo

autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS

CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la Sociedad "Enmanuel, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el Notario Humberto Gerardo Lara Alas, a las doce horas del diecisiete de septiembre del año dos mil diez, inscrita al número tres del Libro dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades, el tres de noviembre del año dos mil diez; **b)** Copia de Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Enmanuel, Sociedad Anónima de Capital Variables, inscrita al número cincuenta y dos del Libro tres mil cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el catorce de enero del año dos mil diez, en la cual consta que el cargo de Director Presidente recayó en el ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura; **c)** Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad del Ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura; **d)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura; **e)** Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; **f)** Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; **g)** Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; **j)** Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, electrónica; **k)** Solvencias de las AFP

CRECER Y CONFIA, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Términos de Referencia de Servicio de Instalación y Mantenimiento de dispensadores de desodorización y aromatizadores para el Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el ejercicio dos mil diecisiete; ñ) Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Contratista; p) Especificaciones Técnicas del Bien Solicitado, presentados por la Sociedad Contratista; q) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número doce de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, comunicado el cuatro de abril del año dos mil diecisiete por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



En



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintiseis de abril del año dos mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: _____, de cincuenta y nueve años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de _____ departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: _____

_____ quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **CARLOS HUMBERTO RAMIREZ SEGURA**, quien firma _____, de cuarenta y ocho años de edad, ingeniero industrial, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

_____ Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**ENMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", la cual podrá abreviarse "**ENMANUEL, S.A. DE C. V.**" de este domicilio, con Número de Identificación

Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento once mil ciento noventa y tres guión ciento uno guión seis y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios setenta y siete mil ciento veintidós guión ocho, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA CONTRATISTA** han celebrado un **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPENSADORES DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZADORES PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es suministrar el servicio de desodorización y aromatizantes de baterías de sanitarios, el cual deberá incluir la instalación y ocho mantenimientos mensuales de dispensadores para el edificio de Oficinas Centrales Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, el cual comprende treinta y cuatro dispensadores de desodorización para inodoros y mingitorios de uso profesional y diez dispensadores aromatizadores, colocando uno en cada batería de sanitario, para las instalaciones de las oficina central de LA CAJA, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; el equipo será brindado en comodato a La Caja y el mantenimiento estará a cargo



del proveedor, quien deberá velar por su correcto funcionamiento y oportuno abastecimiento mediante la programación de una visita de inspección por mes o cuando ésta sea requerida por el Administrador de Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Contratista mensualmente **CUANTROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$441.68)**, para un monto máximo anual de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,975.12)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA CUARTA:** La Caja pagará a La Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLAUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según verificación de la asignación presupuestaria emitida con fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para

efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, así como darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la **LACAP**; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del **RELACAP** y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se designa como administrador del contrato a Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador.

CLAUSULA SEPTIMA CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$353.33)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS**, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía



deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la **UACI**, como un requisito para efectuar el pago.

CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por el administrador de contrato designado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la **LACAP**, La Contratista, previa justificación y entrega de los

documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del **RELACAP**; en



caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLASUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la **LACAP**, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la **LACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico francisco_alfaro@cajamed.gob.sv; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4143, ciudad y

departamento de San Salvador; para La Contratista: Urbanización La Sultana, Pasaje La Ceiba, número cuatro, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o al correo electrónico info.elsalvador@prohigiene.com, teléfono 2500-4288 y fax 2500-4235, con José de La Paz Castillo Panameño.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo **UNAC** Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número doce de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, emitido con fecha cuatro



de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la Sociedad "Enmanuel, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el Notario Humberto Gerardo Lara Alas, a las doce horas del diecisiete de septiembre del año dos mil diez, inscrita al número tres del Libro dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades, el tres de noviembre del año dos mil diez; b) Copia de Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Enmanuel, Sociedad Anónima de Capital Variables, inscrita al número cincuenta y dos del Libro tres mil cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el catorce de enero del año dos mil diez, en la cual consta que el cargo de Director Presidente recayó en el ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura; c) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad del Ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura; d) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura; e) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, en original; j) Constancia de Solvencia de la Dirección

General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, electrónica; k) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Términos de Referencia de Servicio de Instalación y Mantenimiento de dispensadores de desodorización y aromatizadores para el Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el ejercicio dos mil diecisiete; ñ) Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Contratista; p) Especificaciones Técnicas del Bien Solicitado, presentados por la Sociedad Contratista; q) Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cinco, del acta número doce de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, comunicado el cuatro de abril del año dos mil diecisiete por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **Yo el suscrito Notario, DOY FE: l)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado **José María Sandoval Vásquez**, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y

administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente;

b) El Diario Oficial Número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE** de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DIECISIETE** de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; c) Transcripción del punto cinco punto "b" punto cinco del acta número doce de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, comunicado el cuatro de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual acordaron autorizar al licenciado José María Sandoval Vásquez, a comparecer a otorgar el presente contrato y, II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la Sociedad "Enmanuel, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el Notario Humberto Gerardo Lara Alas, a las doce horas del diecisiete de septiembre del

año dos mil diez, inscrita al número tres del Libro dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, del Registro de Sociedades, el tres de noviembre del año dos mil diez; **b)** Copia de Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Enmanuel, Sociedad Anónima de Capital Variables, inscrita al número cincuenta y dos del Libro tres mil cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el catorce de enero del año dos mil diez, en la cual consta que el cargo de Director Presidente recayó en el ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura, que conforme a la Escritura relacionada en el literal anterior tiene la facultad de ejercer la representación legal de La Contratista y celebrar contratos como el presente. **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

